



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 052-2020-R-UNAS

Tingo María, 23 de enero de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Oficio N° 0042-2020-UIF/UNASTM, de fecha 21 de enero de 2020, presentado por el Director de la Unidad de Infraestructura Física, sobre ampliación de plazo de la **Obra Complementaria para el Montaje de la Calidad de Servicios de la Escuela Académica y Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva** Registro N° 193, Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0042-2020-UIF/UNASTM, de fecha 21 de enero de 2020, emitido por el Director de Infraestructura Física, sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo, solicitado por el Gerente General de la Empresa Constructora y Consultora VERO EIRL, señora Susana Verónica Sánchez Llanos, correspondiente a la **Obra Complementaria para el Montaje de la Calidad de Servicios de la Escuela Académica y Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva**; Empresa encargada de la ejecución del Servicio de Suministro, Instalación y Montaje de Estructura Metálica y Cobertura en la Obra antes indicada, quien solicita una ampliación de plazo por 10 días calendarios; y señal lo siguiente: **"Visto y analizado la solicitud de ampliación de plazo, los responsables de la obra consideran Improcedente dicho pedido, debidamente detallado en los documentos adjuntos, los mismos que se remiten a su despacho para su trámite correspondiente"**.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2020-UNAS-SO/VC, de fecha 17 de enero de 2020, emitido por el Supervisor de Obra, quien concluye señalando lo siguiente: **"En conclusión, el plazo inicia a la notificación, mas no a la solicitud de inicio y disponibilidad de zona de trabajo, las consultas fueron hechas, resueltas en obra y en su tiempo. El habilitado y ensamblado pudieron ser hechas fuera de obra según la Orden de Servicio, según la Carta N° 002-2020-CYCV.EIRL, se tiene que con fecha 09 de enero de 2020 el contratista, realiza la solicitud de ampliación de plazo en puertas del vencimiento de plazo de ejecución contractual, por lo que deja en visto la pretensión del contratista en ganar tiempo ya que dichas consultas fueron resueltas en obra, por tanto se niega la solicitud de ampliación de plazo por falta de sustento y se hace de conocimiento al contratista que las partidas no ejecutadas serán deducidas además de aplicar la penalidades por mora por cada día de atraso, de conformidad al artículo 162 del RLCE."**

Que, mediante Informe N° 003-2020-ROCHA/RESIDENCIA-UNAS, de fecha 17 de enero de 2020, emitido por el Residente de Obra, sobre el Pronunciamiento de la Solicitud de Ampliación de Plazo, quien señala dentro de sus **CONCLUSIONES** lo siguiente: **"Después del análisis se concluye que NO CORRESPONDE La AMPLIACIÓN DE PLAZO, por falta de sustento. Por ello, se solicita hacer los trámites y coordinaciones pertinentes según corresponda."**

Que, mediante Carta N° 002-2020-CYCV.EIRL, de fecha 08 de enero de 2020, emitido por el Gerente General de la Empresa Constructora y Consultora VERO EIRL, señora Susana Verónica Sánchez Llanos, quien solicita Ampliación de Plazo de Ejecución de Servicio, correspondiente a la **Obra Complementaria para el Montaje de la Calidad de Servicios de la Escuela Académica y Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva**; Empresa encargada de la ejecución del Servicio de Suministro, Instalación y Montaje de Estructura Metálica y Cobertura en la Obra antes indicada, quien señala lo siguiente: **"mediante Carta N° 010-2019-CYCV.EIRL, de fecha 14 de diciembre de 2019, recepcionado el 15 de diciembre de 2019, se ha solicitado el inicio y disponibilidad de zona de trabajo para la ejecución del servicio detallado en la Orden de Servicio N° 1559; Durante el periodo de ejecución los días habilitados para realizar los trabajos solo estaban disponibles de lunes a viernes, ya que los sábados y domingos la Escuela Académica Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, realiza actividades académicas (Clases de Maestría), los cuales no podían ser interrumpidos por el ruido que generan los equipos de corte de estructura metálica y soldadura, por cuanto era imposible realizar los trabajos en esos días, siendo esto un retraso para poder cumplir con el plazo ofertado. Por consiguiente, por los motivos expuestos solicito una ampliación de plazo de 10 días calendarios para culminar con el servicio ofertado"**.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan sobre el caso en particular en su **Artículo 158.- Ampliación del Plazo Contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El**



RESOLUCIÓN N° 052-2020-R-UNAS



notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3.** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, (...). **Asimismo, el Artículo 162.** Del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente en su numeral **162.5.** El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. **En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.**

Que, de conformidad a lo antes señalado y en aplicación de los presupuestos legales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo solicitado por el contratista no corresponde atender, **POR LA FALTA DE SUSTENTO TÉCNICO**; Aunado a esto se tiene que el Supervisor de Obra y Residente de Obra, ambos dentro de sus informes se pronuncian sobre la Improcedencia de la solicitud por la falta de sustento planteada en la Solicitud de Ampliación de plazo. **Por lo que** lo solicitado por el Gerente General de la Empresa Constructora y Consultora VERO EIRL, señora Susana Verónica Sánchez Llanos, Sobre Ampliación de Plazo de Ejecución de Servicio, correspondiente a la **Obra Complementaria para el Montaje de la Calidad de Servicios de la Escuela Académica y Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva**; Empresa encargada de la ejecución del Servicio de Suministro, Instalación y Montaje de Estructura Metálica y Cobertura en la Obra antes indicada, **deviene en IMPROCEDENTE.**

Contando con el Informe Legal N° 019-2020-OAL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitada por el Gerente General de la Empresa Constructora y Consultora VERO EIRL, señora Susana Verónica Sánchez Llanos, correspondiente a la **Obra Complementaria para el Montaje de la Calidad de Servicios de la Escuela Académica y Profesional de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional Agraria de la Selva**; Empresa encargada de la Ejecución del Servicio de Suministro, Instalación y Montaje de Estructura Metálica y Cobertura en la Obra antes indicada; **en mérito a los considerandos antes expuestos.**


Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Infraestructura Física, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.




EFRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




DILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL